



Banco Central de Chile

Santiago, 25 de abril de 2013

CIRCULAR N° 920

Prorroga vigencia de Carta Circular N° 430, de 26.02.2002, establecida en Circular N° 915, de 19.12.2012.

SEÑOR GERENTE:

Me permito comunicarle que mediante Circular N° 915, de 19 de diciembre de 2012, el Banco Central de Chile informó que con el objetivo de mejorar la calidad de los procesos de recolección de información y de cálculo del dólar observado, ha desarrollado un nuevo sistema de procesamiento de datos basado en la información que es enviada por las empresas bancarias y otras entidades del M.C.F a través de Internet, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Capítulo I del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Compendio de Normas de Cambios Internacionales ("Manual"), sobre la cual se construye la posición de cambios de las referidas entidades.

Con este propósito, el Instituto Emisor resolvió efectuar las modificaciones que se indican en la referida Circular, al Capítulo I del Manual citado con el objetivo de utilizar esta información para el cálculo del dólar observado, determinándose que la Circular en cuestión regiría a contar de las operaciones que se efectúen el día 2 de mayo de 2013, fecha a partir de la cual quedaría también sin efecto lo dispuesto en la Carta Circular N° 430, de 26 de febrero de 2002.

Sobre el particular, me permito informarle que para efectos de precaver la mejor implementación de los cambios descritos, se ha resuelto prorrogar la vigencia de la Carta Circular N° 430 hasta el día 31 de julio de 2013, inclusive, motivo por el cual deberá continuar remitiéndose el Formulario 126 a que la misma se refiere hasta esa fecha.

Sin perjuicio de lo indicado, se ha dispuesto mantener inalterada la fecha de entrada en vigencia originalmente prevista respecto de las modificaciones incorporadas al Capítulo I del Manual por la Circular N° 915 citada, a contar de las operaciones que se efectúen el 2 de mayo de 2013. En todo caso, para los fines de recolección y procesamiento de la información requerida para el cálculo y determinación del dólar observado, el Banco Central de Chile se atenderá a los antecedentes remitidos a través de SINACOFI, empleándose los antecedentes provenientes del envío de la información de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo I del Manual, exclusivamente para fines de verificación y control durante el período que regirá hasta el 31 de julio próximo.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA
Gerente General

**AL SEÑOR
GERENTE
PRESENTE**